



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el Expte. F.E. Nº 0089/93, caratulado " SOLICITA INFORMES RESPECTO DEL PAGO DE COMISIONES INMOBILIARIAS ", el que fuera iniciado por este Organismo con el propósito de verificar si el Estado Provincial había abonado comisiones por la locación de dos inmuebles ubicados en esta localidad, concretamente si se lo había efectuado a la Inmobiliaria DYARZUN - ORTEGA por la participación que le cupo en la contratación que se desarrolló por medio de los Exptes. Nº 6.667/92 y 1.742/93.

Con esa finalidad, se procedió a solicitar al Sr. Ministro de Economía y Hacienda la remisión de fotocopia certificada de los mencionados expedientes, ambos del registro de la Gobernación de la Provincia (fs. 1); el requerimiento efectuado fue satisfecho mediante Nota M.E. y H. Nº 174/93, suscripta por el Sr. Ministro de Economía (fs.2). A través de dicha Nota se remite a ésta la documentación solicitada (fs. 3/56).

Posteriormente, se libraron solicitudes de informes dirigidas al Sr. Contador General de Gobierno (fs. 57) y al Sr. Director de Contrataciones y Suministros del Mº de Economía y Hacienda (fs. 58).

Al primero de los funcionarios se le solicitó remitiese a este Organismo fotocopia certificada de la totalidad de la documentación que le fuera presentada al momento de efectuarse la última rendición del fondo permanente correspondiente a la Dirección de Contrataciones y Suministros del Ministerio de Economía; el Sr. Contador General responde la

[Firma manuscrita]

Dr. MARCELO R. MONESTERLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

[Firma manuscrita]

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
COPIA FIEL
Dr. MARCELO R. MONESTERLO
SECRETARÍA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



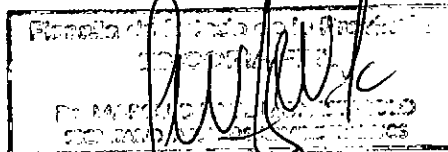
2

solicitud dentro del plazo que se le había otorgado a tal efecto, informando al suscripto que la citada Dirección no tiene asignado fondo permanente. Tras la respuesta, se le solicitó la rendición de la documentación correspondiente al " fondo permanente " y de los " anticipos con cargo a rendir " correspondientes a la Dirección de Administración de la mencionada cartera (fs. 62). Esta nueva requisitoria fue respondida mediante Nota CONT. GRAL. Nº 633/93 (fs. 64), mediante la cual se pone en mi conocimiento que la Dirección de Administración no tiene asignado " fondo permanente " y que la documentación correspondiente a los " anticipos con cargo a rendir " no se encontraba en esa Contaduría.

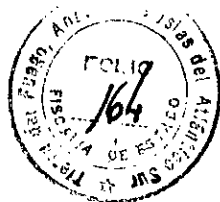
Luego de recepcionar la Nota mencionada en el párrafo que precede se solicitó la remisión de fotocopia de la documentación a la Sra. Directora de Administración del Mº de Economía y Hacienda (fs. 65), quien dió respuesta al pedido mediante Nota D.A.M.E. Nº 117/93 (fs 80), adjuntando a la misma fotocopia certificada del Expediente Nº 6.140/93, el que en sus 868 fs. contiene la documentación relativa a la rendición del " anticipo con cargo a rendir " asignado a la Dirección a su cargo, cuyo monto asciende a la suma de pesos CUARENTA MIL (\$ 40.000), habiéndose dispuesto su agregación por cuerda al presente mediante providencia de fs. 80 vta..

Al segundo de los funcionarios - Director de Contrataciones y Suministros del Mº. E. y H. - se le solicitó que informase a este organismo cuál es la normativa a la que debe ajustarse el manejo de los fondos permanentes (fs 59); la solicitud fue respondida mediante Nota DIREC. CONT. Y SUMIN. Nº

Dr. MARCELO R. MOESTERER
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia



Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



39

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

723/93 (FS. 62), a la que corre agregada copia simple de dicha normativa.

Así planteado el desarrollo del presente expediente y contando con la documentación necesaria, corresponde ahora me expida respecto del sustrato del asunto ventilado en estos actuados, es decir, respecto de la procedencia del pago presuntamente efectuado a la inmobiliaria OYARZUN - ORTEGA en el concepto antes señalado.

En este orden de ideas, y procurando dotar al presente dictamen de la claridad expositiva que permita su acabada comprensión, efectuaré a continuación el análisis de la legislación que resulta aplicable al caso, tal es, la Ley Territorial Nº 6 y su decreto reglamentario (D.T. Nº 292/72), vigentes en la Provincia conforme lo normado por el Artículo 14 de la Ley Nacional Nº 23.775; ello, claro está, luego de haber constatado que - tal como surge de la documentación obrante en autos - el pago en cuestión efectivamente se realizó, habiéndoselo materializado con fecha 09/VI/93 a través del "anticipo con cargo a rendir" correspondiente a la Dirección de Administración del Nº E. y H.

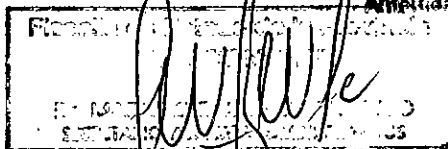
Adelanto desde ya mi opinión en el sentido que considero que el pago de comisiones u honorarios a intermediarios de cualquier naturaleza resultaba (hasta el dictado del Decreto Provincial Nº 1.205/93, de fecha 04 de junio del corriente año, al cual me referiré más adelante) manifiestamente improcedente, ello así en atención a que el mismo resultaba violatorio de lo normado por el Decreto Territorial Nº 292/72, reglamentario de la Ley Territorial Nº 6

[Handwritten signature]

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

[Handwritten signature]

Dr. EDELSO LLUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

-LEY DE CONTABILIDAD-, específicamente de lo preceptuado por el artículo 34 ,inc. 4 - punto c) de dicha reglamentación, la que textualmente dice:

" ARTICULO 349 - Reglamentación:

Registro de proveedores del Estado Territorial -
Centralización...

PROHIBICIONES.

4) No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores:

.. .. . c) Los corredores, comisionistas y, en general, los intermediarios;.. .. ."

En relación al asunto, antes de ahora esta Fiscalía ha dicho: " En lo que respecta al pago al comisionista estimo que el mismo no corresponde, habida cuenta que el Decreto Provincial Nro. 292/72 prohíbe la inscripción de comisionistas en el Registro de Proveedores, de modo que no se puede contratar con ellos, no obstante, a mi criterio, la opinión en contrario del señor Asesor Letrado de la Provincia (fojas 96).-

Pongo de relieve en lo que a este tema específico de refiere, - No hace al fondo de la cuestión y al tema en debate, el dictado del Decreto Provincial Nro. 1.205/93 de fecha 04 de junio de 1.993.-

Debo decir que le asiste derecho al ciudadano, en preguntarse el motivo o la causa por la cual se abonan honorarios a un tercero que no ha prestado servicios a la administración ni ha contratado con ella, sino que, por el

[Handwritten signature]

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrati. s
Fiscalia de Estado de la Provincia

[Handwritten signature]

Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Handwritten signature]
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO



69

5

contrario, los servicios han sido prestados a quien no es el Estado. Entiendo que un pago de la naturaleza del indicado carece de causa y, por ende, deberá intentarse su repetición." (Dictamen F.E. Nº 044/93.)

También sostuvo este Organismo en el citado Dictamen que: "... *) El dictado del Decreto Provincial Nro. 1.205/93 ..., de fecha 04 de junio del corriente año, se puede interpretar como un intento de blanqueo de una situación que no contribuye a la claridad y transparencia que deben caracterizar a las actividades del Estado, lo único que aporta es la evidencia de haberse procedido a un pago que carece de sustento legal para materializarlo. Ello, habida cuenta que el señor... o la inmobiliaria..., no son, ni actuaron en otro carácter que no sea el de intermediarios, situación ésta expresamente prohibida por el inciso 4) - c) del artículo 34 del Decreto Nro. 292/72." -

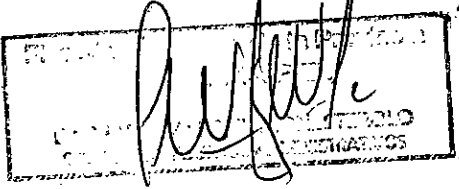
Párrafos atrás manifesté que me referiría al Decreto Provincial Nº 1.205/93, resultando necesario aclarar que sólo lo haré respecto a la vigencia temporal de dicho acto, toda vez que no cabe ninguna duda al suscripto que el Sr. Gobernador se encuentra absolutamente facultado para reglamentar las leyes de la Provincia o para modificar reglamentaciones ya existentes, tal como lo hizo con el mentado decreto.

El artículo 19 de tal acto administrativo textualmente reza:

" ARTICULO 19.- Modifícase el punto c) del Inciso 4 del Artículo 34º del Decreto Territorial Nº 292/72, el que quedará redactado de la siguiente manera: " los corredores, comisionistas y, en

[Firma manuscrita]

Dr. MARCELO R. MONESTERIO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia



Dr. EDELSON LUIS AUGERUY
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



general, los intermediarios, excepto en los supuestos de locaciones de inmuebles, en cuyo caso la comisión a abonárseles no podrá ser superior al equivalente a un mes del arriendo ofertado."

Habiéndose publicado la norma reglamentaria en Boletín Oficial Nº 212, de fecha 09/VI/93, y en atención a lo prescripto por el artículo 108 del Decreto Nacional Nº 1.759/72, la misma comenzó a producir efectos a partir del día 10/VI/93; va de suyo, entonces, que los efectos que ella pudiere producir lo serán respecto de situaciones acaecidas con posterioridad, más nunca respecto de hechos pasados pues los mismos se rigen por la normativa vigente al momento de su ocurrencia.

En el caso ventilado en autos tenemos que, en atención a un hecho (presentación de las ofertas de inmuebles en locación - fs. 10 y 36) ocurrido los días 15 de enero y 16 de marzo, se ordena, varios meses después (junio), el pago de comisiones que, de acuerdo a la normativa vigente al momento en el que sucedió el hecho que podría generarla, se encontraba prohibido.

El pago en cuestión fue efectuado a través del "anticipo con cargo a rendir" correspondiente a la Dirección de Administración del Nº de E. y H., tal como surge de la documental obrante a fs 777/782 del Expte. Nº 6.140/93, documental de la que surge, también, que fue la Sra. Subsecretaria de Hacienda la que emitió la orden en tal sentido (fs. 779).

No aparece como lógico, cuanto menos, que los honorarios o comisiones generados en el marco de un expediente

[Firma manuscrita]

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

[Firma manuscrita]

[Sello rectangular]

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



69

sean abonados utilizando fondos destinados a satisfacer necesidades de otra naturaleza o gastos de menor importancia. En otros términos, si el eventual derecho a la percepción de honorarios (insisto, que en el caso bajo análisis no se verifica) surge de un expediente administrativo, considero correcto que se lo satisfaga en el mismo expediente y no a través de una tramitación que, incluso, puede desconocerse.

En efecto, y tal como lo demuestra la documentación en mi poder, con fecha 09/VI/93 se abonó (sin que correspondiese y a través del "anticipo con cargo a rendir") a la Inmobiliaria OYARZUN - ORTEGA el monto de los honorarios pretendidos, mientras por medio de los Expedientes Nº 6.667/92 y 1.742/93 tramitaba el pago de idéntico concepto; fué recién 27 días después que, ante la observación del Sr. Contador General (fs. 33 y 56 de autos) y mediando un dictamen de A.L.P. (fs. 32 y 55 del presente), se suspendió la tramitación de los mencionados expedientes, pudiendo razonablemente presumirse que, en algún caso y debido a la incorrecta tramitación administrativa instrumentada a los efectos del pago, el Estado Provincial pudo abonar, no sólo honorarios cuya percepción no tiene sustento jurídico (tal como sucedía), sino que, además, pudo abonarlos en dos oportunidades.

Habiendo analizado las irregularidades existentes, resta ahora determinar las responsabilidades del caso.

En este orden de ideas, no me caben dudas que quien aparece como responsable directo de los hechos resulta ser la Sra. Subsecretaria de Hacienda del M2 de Economía, habida cuenta que fué ella quien ordenó, mediante su nota de fecha 09/VI/93

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
SECRETARÍA FISCAL
Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



9

(fs.779 del Expte. 6.140/93), el pago de los honorarios a través del "anticipo con cargo a rendir", habiendo tomado participación, además, en la tramitación paralela que se continuó efectuando; así, adviértase que en el reverso de las facturas de fs. 30 y 53 de autos, fechadas los días 02/II y 02/IV del año en curso, se encuentra plasmada la firma - a la manera de "conformado"- de la mencionada funcionaria.

Por los motivos precedentemente expuestos es mi opinión que corresponde formular denuncia penal contra la Subsecretaria de Hacienda del MP de Economía y Hacienda, Sra. Orta TOLEDO ZUMELZU por la presunta comisión del delito tipificado en el artículo 248 del Código Penal de la Nación, ello así ya que mediante la Nota de fs. 779 del expediente 6.140/93 materializó un orden que, sin lugar a dudas, violó expresas disposiciones legales.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 69 /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 8 OCT 1993 /93.-

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

